

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

P.P.P 2019-00126

Revisada la actuación se advierte que la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda esta suscrita por la demandante en calidad de representante legal de la menor S.D.F.L, la cual en interés superior de la niña resulta viable, conceder previamente licencia judicial, prevista en el artículo 315 numeral 1 del Código General del Proceso, para aceptar el desistimiento.

Por lo anterior, es del caso dar aplicación al artículo 132 ibidem, dejando sin valor ni efecto el auto de 3 de mayo de 2023, en consecuencia se DISPONE:

1. Dejar sin valor ni efecto el auto de 3 de mayo de 2023.
2. Conceder licencia judicial a la señora JASBLEYDI LOPEZ VARGAS para desistir de la presente de demanda en representación de su menor hija S.D.F.L
3. Acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda, conforme las prescripciones del artículo 314 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c3d51f15b3dd6cfa62f497e2cd201704d5d4cb95181505c6fae885b32a12a7**

Documento generado en 15/02/2024 09:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>